

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 10 de marzo de 2023. Señora Juez, me permito informarle que revisado el expediente se advierte que se incurrió en un error al correr traslado a las excepciones de mérito presentadas, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la designación de curador *ad litem* de los herederos indeterminados del señor Hermen Fredy Mejía Suárez, al encontrarse vencido el término para comparecer al proceso. A Despacho para proveer.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05 001 31 10 001 **2022 00301 00**

De conformidad con el numeral 12° del Artículo 42 del Código General del Proceso, en armonía con el canon 132 ibídem, se apresta el Despacho en realizar un control de legalidad a la actuación surtida al interior del proceso.

Al respecto, revisado el expediente se tiene que, se evidencia que previo a correr traslado a las excepciones de mérito presentadas por la demandada Tatiana Mejía, se hace necesario proceder con el nombramiento de curador *ad litem* que represente a los herederos determinados del finado HERMEN FREDY MEJÍA SUAREZ. En consecuencia, habrá de dejarse sin efecto el traslado a las excepciones de mérito efectuado el pasado 01 de marzo de 2023, a las cuales se dará trámite una vez se encuentra trabada la Litis en su totalidad.

Así las cosas, cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 108 del Código General del Proceso, y bajo los presupuestos que estatuye el numeral 7º del artículo 48 ídem, se designa como curadora ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMEN FREDY MEJIA SUAREZ** a la abogada **MAGDALENA VALLEJO GAVIRIA**, portadora de la T.P.40.885 del C.S. de la J., localizable en la carrera 74 No.48-37 oficina 913 en Medellín, celular 3137239455, y correo electrónico magdavallejo.gaviria@hotmail.com.

Por la parte interesada comuníquese el nombramiento en términos de las disposiciones legales, advirtiéndole expresamente que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c558ea68b54543ea963bb74b91f1bb7ca93b9927731e693c5d2a09fcae5be8**

Documento generado en 13/03/2023 10:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>